

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2022-00324-00.  
**EJECUTANTE:** M.V.T.G. REPRESENTADA LEGALMENTE  
POR JEIMY JOHANA GARCÍA SIERRA.  
**EJECUTADO:** YOHAN ARMANDO TRIVIÑO MORENO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecúe la demanda en el sentido de establecer que la demandante es la menor MARÍA VICTORIA TIVIÑO GARCÍA, quien para efectos del presente asunto se encuentra representada legalmente por su progenitora señora JEIMY JOHANA GARCÍA SIERRA.

2.- Modifique las pretensiones en el sentido de indicar que el mandamiento ejecutivo debe librarse en beneficio de la NNA representada legalmente por su progenitora, y en todo caso, las pretensiones deben formularse en favor de la NNA representada legalmente por su progenitora, y no de la progenitora como se encuentran actualmente.

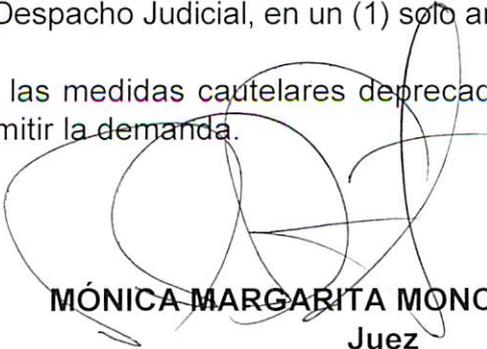
3.- En relación con los intereses, deberán solicitarse también de manera independiente mes a mes, indicando el día en que el demandado incurrió en mora y solicitarse en pretensiones separadas a las del capital por ser obligaciones de origen diferente. Para el computo de los intereses, téngase en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Civil por lo que debe ajustarse el porcentaje solicitado.

4.- Incorpore al plenario copia del auto de 12 de junio de 2017, emitido por la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ubaté, y copia del Acta de Audiencia de Fallo N° 123-2022, emitida por la Comisaría de Familia de Ubaté, que pretende utilizar como títulos ejecutivos con constancia de ejecutoria y constancia que prestan mérito ejecutivo. (Arts. 114 num. 2° y 422 del C.G.P.).

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento de admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez